ESTUDIOS DE PREVIOS Y CONVENIENCIA
JULIO 08 DE 2026

ENTIDAD QUE CONTRATARA:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESUS
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESUS
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO:	RECTOR.
MODALIDAD DEL PROCESO:	CONTRATACION DIRECTA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESUS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, indica que los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para la realización de la contratación directa, con el fin de que el contratista pueda valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. Para el efecto, se tomará como base lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007.

Además, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a hacer el análisis del sector que hará parte del expediente procesal del contrato. Para su desarrollo se tendrá en cuenta la guía metodológica de Colombia Compra Eficiente.

1. **LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**.

La Institución Educativa Dulce Nombre De Jesús del municipio de Sincelejo, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7º y el Art. 11 numeral 11º del decreto 4791 de 2008, para la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta, por lo tanto, se precisa contratar los SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO GESTION ADMINISTRATIVA COMO CONTADOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESUS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, que según las necesidades propias del giro ordinario, dichos servicios son más eficientes, flexibles y, confiables, cuando son contratados con una persona natural externa, que cuente con la experiencia en el área contable y con amplios conocimientos

en la administración del régimen especial de los Fondos de Servicios Educativos. Lo anterior, garantiza un mejor asesoramiento y apoyo en la administración y funcionamiento de la institución Educativa, pues no se cuenta con personal de planta destinado para cumplir con estas funciones, pero a través de una persona jurídica externa, pueden suplirse satisfactoriamente estas necesidades, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de los propósitos y finalidades del servicio público de la educación, cuando a través de sus propios medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer directamente la Institución Educativa, o debido a la complejidad de estas actividades, reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales. La reglamentación de esta cuenta contable de naturaleza especial, denominada “Fondos de Servicios Educativos”, establece que estos contratos, los de prestación de servicios profesionales, requerirán de la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal; además prevé que en ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales; tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios, todo lo cual no resulta siendo problemático, cuando el personal profesional que prestará sus servicios en esta entidad educativa, lo harán bajo la dependencia directa y responsabilidad, tanto en materia, salarial como prestacional, de la persona jurídica externa que se contratará bajo esta modalidad de prestación de servicios profesionales.

Las profesiones liberales, como es el caso de los servicios profesionales de contador público o en su caso, las actividades propias de la ciencia contable, prestado por una persona natural, sustentan su quehacer intelectual en tópicos de distinto orden, que las caracterizan y las hacen idóneas en relación con la prestación de ciertos servicios, los cuales tienen un objeto específico. En este sentido, la profesión de la ciencia contable sustenta su labor en la confianza pública, esto es, en la protección del interés público, para lo cual busca garantizar la veracidad, fidedignidad y certeza de la información económica y financiera que elabora, prepara, certifica o dictamina. Esta protección del interés público, se realiza a través de la fe pública que el Estado le ha conferido al Contador Público como depositario de la confianza pública, bien sea a través de una persona natural o jurídica, lo cual se traduce en el grado de credibilidad y aceptación que la comunidad le otorga a este profesional, como consecuencia de la utilidad social de su labor.
En esta medida se garantiza que los procesos contables, de ordenación del gasto y las actividades propias relacionadas con la administración del fondo de servicios educativos (FSE), cuenten con un mejor soporte contable y financiero, lo que le da mayor trasparencia y confiabilidad al momento de la ejecución de los recursos públicos que son destinados para el servicio de la educación y de esta forma se minimizan los riesgos de pérdida de recursos públicos, ineficiencia en la gestión pública y falta de seguridad en los procesos administrativos, dado que la contratación del servicio contable, se traduce en un mayor grado de certeza de que los procesos sean ejecutados adecuadamente como lo dispone

la ley.

Igualmente, la contratación de dichos servicios profesionales, resulta siendo un soporte necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley a los ordenadores del gasto de los establecimientos educativos, ya que les permite cumplir con los objetivos de la entidad como es el mejoramiento de la educación pública y además permite efectuar las actividades de administración del fondo con la garantía de que los proyectos que son ejecutados, se materialicen en beneficio de la educación, evitando de esta forma los engorrosos procesos fiscales, administrativos y disciplinarios, además en algunos casos, queda blindada la gestión pública para eventuales futuros procesos penales.

Esta protección del interés público, que se realiza a través del servicio que prestan las citadas profesiones liberales, brinda la confianza y la seguridad pública que requiere el gestor fiscal responsable de la entidad educativa, lo que en últimas se traduce en un mayor grado de certeza, credibilidad y aceptación en la comunidad educativa, en los servicios educativos que presta la entidad, por lo tanto, dichos servicios profesionales se pueden contratar a través de una persona natural o jurídica

Así mismo, dichos servicios contables son necesarios para el correcto funcionamiento de la Institución Educativa, pues no se cuenta con personal de planta destinado para cumplir con estas tareas y funciones, pero a través de un contratista independiente, pueden suplirse satisfactoriamente estas necesidades, dando el soporte contable y financiero, además aporta el acompañamiento necesario que es requerido para el cumplimiento de los propósitos y finalidades del servicio público de la educación, cuando a través de sus propios medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer directamente la Institución Educativa o que debido a la complejidad de dichas actividades se requieren conocimientos especializados, que no se pueden obtener con la planta de personal propia asignada a las Instituciones Educativas.

Las normas relacionadas con la administración del fondo de servicios educativos (FSE), especialmente el decreto Nº 4791 del año 2008 en su art. 18, que fue subrogado por el decreto 1075 del año 2015, señala que corresponde a las Entidades Territoriales certificadas en educación, ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia; sin embargo, como se observa en dicha reglamentación especial, las actividades de asesoría y de apoyo a la que se obliga la entidad territorial en cabeza de las Secretarias de Educación, son de naturaleza administrativa, es decir, que en ningún caso comprende realizar las actividades del servicio de contabilidad en el establecimiento educativo.

También debe tenerse en cuenta en este asunto, que los rectores y directores de los establecimientos educativos, no cuentan con la experticia y el conocimiento adecuado para asumir las actividades que son de naturaleza contable, ya que son profesiones liberales que requieren de largos estudios universitarios, ni cuenta con ninguna clase de preparación académica en tal sentido, lo que resulta siendo una debilidad administrativa al momento de la ordenación del gasto y se convierte en unos de las debilidades mas notorias y en un escenario propicio para resultar inmersos en procesos administrativos, disciplinarios,

penales o en procesos de otra índole.

Uno de los temas más sensibles del proceso de gestión administrativa de las instituciones educativas, es precisamente el manejo contable de los Fondos de Servicios Educativos (FSE), dada la complejidad de esta materia y por razón de que los administradores públicos en el sector educativo oficial no cuentan con el perfil y la formación profesional en el área contable, hace que dichas tareas en muchas ocasiones sean dispendiosas, complejas, con poca confianza y garantía de que los procesos misionales se estén cumpliendo a cabalidad y con los requisitos establecidos por la ley.

Las causas que dan origen para que los procesos contables no cuenten con la debida seguridad, confianza y solidez desde el punto de vista contable en el FSE, son de diversa índole, en especial, por el alto cúmulo de normas que expide el Estado Colombiano en estas especiales materias, la dispersión de las mismas, ya que se deben cumplir con regulaciones del estatuto tributario nacional, departamental y municipal, por lo que no cuentan con una única codificación normativa.

Además, ante la falta de normas que obliguen a la entidad territorial a prestar directamente el servicio contable en la administración de los fondos de servicios educativos, la falta de políticas concretas y de directrices claras por parte de los entes territoriales y de control, sobre los requerimientos legales que se deben cumplir para que el proceso contable sea ajustado a la ley, todas esta situaciones hacen que los recursos públicos no sean salvaguardados de manera apropiada y por con consiguiente, los administradores públicos siempre estarán permanentemente expuestos a eventuales procesos con las consecuenciales legales que ello acarrea.

Precisamente por estas razones, se deben confiar estas tareas a personas naturales o jurídicas externas, que cuenten con profesionales idóneos con la debida capacidad y la experiencia en esta materia para que dichas tareas cuenten con la debida seguridad y confianza que permita salvaguardar en forma adecuada los recursos públicos de la institución educativa.

Esto brinda la seguridad y confianza requerida por las instituciones educativas en cuanto a sus procesos misionales y de gestión administrativa, porque se le da en forma permanente el soporte contable que permite generar una mayor confianza en la operación del gasto público educativo, asegurando adecuadamente los intereses de la comunidad educativa, en especial, los derechos de los niños, niñas y jóvenes que hacen parte del servicio público de la educación.

Los servicios en el área contable, prestado por una persona natural o jurídica externa, que sustentan su quehacer intelectual cotidiano en la áreas que son de su competencia y experiencia, desde luego las hacen idóneas para la prestación del servicio que requiere la institución educativa, por lo tanto, en este sentido se genera la confianza necesaria de que la labor que le será confiada a la parte contratista en la prestación de dicho servicio.

Por otra parte dentro de la planta de personal de la institución, no cuenta con un profesional en materia contable titulado que pueda desarrollar las actividades requeridas para la buena

marcha de la entidad. Basado en lo anterior podemos determinar que es justificable la contratación de una persona con la idoneidad y experiencia en el área de la contaduría pública.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO A REALIZAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES. Se requiere contratar una persona natural o jurídica con experiencia e idoneidad para que realice el siguiente objeto contractual: SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO GESTION ADMINISTRATIVA COMO CONTADOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESUS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, en las oficinas de esta, comprometiéndose con la dedicación del tiempo necesario para cumplir con las tareas propias del servicio contratado.

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION
1	1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO GESTION ADMINISTRATIVA COMO CONTADOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESUS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

ITEM	GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DETALLE
1	(F) Servicios	84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84110000 Servicios de contabilidad y auditorias	84111500 Servicios contables	84111502 Servicio de contabilidad financiera	84111502 Servicio de contabilidad financiera

3. PLAZO DE EJECUCION: El plazo para la ejecución del presente contrato será de Ciento Setenta y Cinco (175) días contados a partir de la firma del presente documento hasta el día 31 de diciembre de 2026.

4. LUGAR DE LA ENTREGA.

La Entrega se debe realizar en la oficina de la Institución Educativa Dulce Nombre De Jesús del municipio de Sincelejo Localizada en la Calle 15 4A-222, Barrio Media Luna Sincelejo - Sucre.

5. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17,000,000) M/CTE, los cuáles serán pagados por establecimientos educativo, en Seis cuotas o mensualidades vencidas así: Una Primera Cuota por Valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE y el Saldo por CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 14.000.000) M/CTE en cinco cuotas o mensuales vencidas de igual valor por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 2.800.000) M/CTE C/U, previa entrega de los servicios acordes a las actas parciales y recibido a satisfacción la presentación de la correspondiente factura o cuenta de cobro por parte del EL CONTRATISTA. CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El acta de recibo a satisfacción del servicio, debe ir acompañado del documento que certifique el pago por parte del contratista, de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y Aportes Parafiscales a que haya lugar (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

6. REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES.

Los proponentes deberán presentar su oferta en original y con los siguientes Documentos:

- Propuesta debidamente firmada con los datos del proponente y/o papel membrete de la empresa, relacionando el objeto del contrato, las especificaciones técnicas de los servicios ofertados por el proponente, con indicación del valor total ofertado, relacionando el IVA, en caso de estar obligado.
- Certificado de Existencia y Representación legal para personas jurídicas, con la actividad económica o código CIIU del objeto a contratar. Para personas naturales no será obligatorio este requisito de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio respectiva o entidad que haga de sus veces No superior a Tres (3) mes en **Original con fecha de renovación o expedición en el año 2026.**
- Fotocopia de la cédula de la persona natural y/o Representante Legal (Persona jurídica)
- El Oferente aportara el certificado de responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República de la Firma y Representante Legal; No superior a Tres (3) meses.
- El Oferente aportara el certificado de Antecedentes Judiciales del oferente o su Representante Legal; No superior a Tres (3) meses.

- certificado de Medidas Correctivas del oferente y su Representante Legal; No superior a tres (03) meses.
- El Oferente aportara el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la Firma y Representante Legal; No superior a Tres (3) meses.
- Certificado de Aportes Parafiscales suscrito por el representante Legal o Revisor fiscal. En este último evento, se deberá anexar fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal.(cuando lo amerite)
- Acreditar mediante certificado que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda. En caso de Persona jurídica debe ser firmado por el Representante Legal o Revisor Fiscal en caso de estar obligado. (articulo 50 Ley 789 de 2002)
- Planilla de seguridad social integral pagada. (Ultima planilla pagada: documento que garantice el pago de la seguridad social integral)
- Hoja de vida de la función pública y documentos que acrediten el pérfil profesional.
- Copia de Registro Único Tributario (RUT) actualizado con la normativa vigente y con la actividad económica o código CIIU del objeto a contratar.
- Certificado de la cuenta bancaria no mayor a 3 meses (en caso de ser persona jurídica debe ser a nombre de la empresa).
- El Oferente aporta el certificado de inhabilidades por causal de delitos sexuales cometidos a menores de edad, no mayor a 3 meses.
- Certificado de experiencia especifica relacionado con la ejecución de contratos relacionados con el objeto del presente estudio. NOTA 1º: Para acreditar el requisito de la experiencia el proponente deberá aportar un contrato celebrado con instituciones educativas ofíciales en el año inmediatamente anterior a la fecha de cierre de la presente contratación.

7. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a realizar es una prestación de servicios Profesionales.

8. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO: La Constitución Política de Colombia que define claramente los derechos de los ciudadanos y las obligaciones del estado en cuanto al servicio educativo en los artículos 44, 67, entre otros. Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario 1860 de 1994, el reglamento expedido por el Consejo Directivo de la Institución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el artículo **3.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015 y con el estatuto de contratación vigente, especialmente el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en

concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, el Decreto 2474 de 2008, el Decreto 3576 de 2009 y excepcionalmente por el decreto 4791 de 2008 (Decreto del Fondo de Servicios Educativos) y el decreto 4807 de diciembre de 2011 (Gratuidad), compilados en el decreto 1075 de mayo 26 de 2015.

LEY 80 de 1993:

Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

Nº 3. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

LEY 1150 DE 2007: “Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones “…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…”, se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002 , según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la “prestación servicios profesionales ” como los que versan o asumen en su objeto el “apoyo a la gestión”, son componentes específicos del género “prestación de servicios” regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal”. ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos. (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.(…) En efecto, mediante Sentencia de Unificación de la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, con Radicación Nro. 11001032600020110003900 (41719) del día 02 de Diciembre del año 2013, M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, indicó que los contratos referidos a servicios de carácter profesional, así como aquellos relacionados con la prestación de servicios de

apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007. Esta alta corporación, explicó con suficiencia argumentativa los efectos y alcance de las formas de contratación que pueden concretarse mediante el sistema de selección directa del contratista, a través de las diferentes clases de contratos, tales como a) los contratos genéricos que tiene por objeto propiamente la "prestación de servicios", los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; seguidamente abordó el tema de b) el contrato de prestación de servicios profesionales, seguidamente analizó c) el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión, además se refirió a los denominados d)contratos que tiene por objeto "la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y finalmente concluyó su estudio con los e) contratos relacionados con las actividades operativas, logísticas o asistenciales…" en el contexto de la normatividad de la contratación pública.

En dicha sentencia al revisar los conceptos estructurales sobre el alcance, objeto y sentido del contrato de prestación de servicios, como género, y las especies que de éste se derivan, a saber: el contrato de prestación de servicios profesionales, el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión y, por último, el contrato que tiene por objeto la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señaló lo siguiente:

"Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002 , según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales " como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal".

En esta oportunidad el H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. Indicó que "… Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: "…

a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.

b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con

personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (…)." c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.

DECRETO 1082 DE 2015.

En Su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones De la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

En este sentido, efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” se tiene que: Son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos

estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

9. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Esta contratación se realiza bajo el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA – literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993 y el artículo **3.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015 Para la contratación de bienes, obras y servicios y Reglamento Interno de contratación vigente, aprobada por medio de Acuerdo de Consejo Directivo.

10. ANÁLISIS TÉCNICO ECONÓMICO

10.1. ANÁLISIS TÉCNICO. Para realizar el objeto del contrato se requiere de una persona natural o jurídica con la idoneidad y experiencia en diferentes temas contables y financieros inherentes a la administración pública.

10.2. ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO. El sector económico al cual pertenece el objeto contractual del presente proceso, en este caso corresponde al sector terciario o de servicios, dicho sector incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio de productos en general, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, servicios de diagnósticos de gestión y asesorías, los servicios profesionales, servicios de instalación, reparación, mantenimiento y el comercio de bienes en general. Este sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

De igual forma, en este sector se encuentran incluidos los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el que no se produce bienes materiales, sino que se proveen servicios para satisfacer necesidades que demande la entidad para el cumplimiento de las funciones que le son propias, de acuerdo con la misión institucional que pueden ser provistos por persona natural que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta Entidad identificó que el sector relativo al presente objeto contractual está integrado por el conjunto de profesionales que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

PERSPECTIVA LEGAL: La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles. Igualmente, la Constitución establece que los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

PERSPECTIVA COMERCIAL: El artículo 1 del Decreto 410 de 1971- Código de Comercio establece: artículo 1. Aplicabilidad de la ley comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas. A su vez el artículo 23 indica: artículo 23. Actos que no son mercantiles. No son mercantiles: 1) ¿La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes; 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público; 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales. De conformidad con lo anterior el ejercicio de la profesión de Derecho, por ser una profesión liberal no les es aplicable la ley comercial PERSPECTIVA FINANCIERA: Por tratarse de un servicio que va a ser prestado por una persona natural que no está obligada a llevar y reportar estados financieros, no le es aplicable este aspecto.

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL: El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 expresamente señala que: “De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este requisito, ni de clasificación, en los casos de contratación directa (…)” Por lo tanto, esta perspectiva no aplica.

PERSPECTIVA TÉCNICA: El Decreto No. 1075 de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.11, en su numeral 11, dispone la contratación de servicios profesionales y técnicos de las IED, que adicionalmente en la misma normal el artículo 2.3.1.6.3.6. numeral 7 y el 2.3.1.6.3.16. establecen la responsabilidad de los Fondos de Servicios Educativos de llevar su contabilidad de conformidad a las normas expedidas por el Contador General de la Nación, es por ello que suscribirá junto con el contador los estados contables y demás información

requerida y entregarlas en los formatos para tal fin.

Por lo anterior, se requiere para el cumplimento de la normatividad anterior contar con un profesional contable, por tanto, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones

11. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. Se realizó un estudio del mercado en el que se tuvo en cuenta las condiciones, calidades académicas, idoneidad y experiencia del profesional a contratar, se determinó el valor total en el mercado del servicio solicitado y se hace un estimativo que permite establecer la disponibilidad presupuestal en DIECISIETE MILLONES DE PESOS (17.000.000), por las necesidades requeridas en el establecimiento educativo.

12. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Esta contratación se realiza bajo el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA – contenido en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007 y el artículo 3**.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015

13. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

a.- RIESGO PREVISIBLE. Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y que ella pueda generar influencia directa en la ejecución del mismo. Son riesgos previsibles a cargo del contratista.

b.- RIESGOS ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD: El no pago oportuno al contratista para la ejecución del contrato, y todas aquellas que puedan incidir en la prestación del servicio.

c.- ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Institución Educativa, evaluó el riesgo que el proceso de contratación que representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos relacionados con la PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONTADOR PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente.

NIVEL	RIESGO
Bajo	Extensión ilimitada del plazo
Alto	Falta de idoneidad del profesional que prestará el servicio contable en la Institución Educativa.
Medio	Riesgo Financiero: incapacidad económica del contratista, falta de pago de salarios y aportes de la seguridad social del personal de trabajadores dependiente del contratista.

14. ANÁLISIS, COBERTURA DE RIESGOS Y GARANTÍAS

14.1 GARANTÍAS

Para la presente contratación No se exigirá la póliza de garantía, teniendo en cuenta que no existe riesgo para la ejecución de la oferta que haya sido aceptada y a la forma de pago pactada por las partes, sin embargo, la entidad podrá opcionalmente requerir la constitución de la garantía única, cuando a su juicio, existan suficientes razones convenientes para solicitarla. Igualmente, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 “Estatuto del Consumidor”. Se aclara que los defectos de fabricación o en relación con la calidad de cualquiera de los productos o servicios objeto de esta contratación, dará lugar a que el contratista realice el cambio por uno nuevo de iguales características y condiciones, sin que ello genere el pago de valor adicional alguno para la entidad, diferente de lo pactado en la oferta que haya sido aceptada.

15. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DEL CONTRATO

La Institución Educativa Dulce Nombre De Jesús del municipio de Sincelejo, Ejercerá el control, vigilancia y seguimientos de la ejecución del contrato a través del Rector o Instancia a quien delegue, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista o servidor público que haga las veces o el contratista que se designe en su criterio LA INSTITUCION.

Atentamente;

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESÚS RECTORIA SINCELEJO - SUCRE

JAIDER SUAREZ VERGARA
RECTOR